

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.24/REV.1

Filipinas: proyecto revisado de artículo sobre las aguas históricas y la delimitación del mar territorial

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1974]

1. El mar territorial podrá comprender aguas pertenecientes a un Estado que, en virtud de un derecho o título histórico, sean efectivamente consideradas por tal Estado como mar territorial propio.

2. El límite máximo previsto en la presente Convención para la anchura del mar territorial no se aplicará a las aguas históricas que un Estado considere como mar territorial propio.

3. Los Estados que, previamente a la aprobación de la presente Convención, hayan establecido ya un mar territorial de una anchura superior al máximo previsto en el presente artículo no quedarán sujetos al límite en él estipulado.